



CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “GADPC”, legalmente representado por la Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala, en su condición de Prefecta, y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “GADPRON”; representado legalmente por la Ing Bella Lissette Mena Mena en calidad de Presidenta, quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Delegación de Competencias, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.
- 2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- 2.3 Mediante Resolución del Consejo No. 11, aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023, el Consejo Provincial de Cotopaxi autoriza a el/la señor/a Prefecto/a, la suscripción de los convenios de delegación de competencias.
- 2.4 Con fecha 16 de abril de 2026, se registra el Trámite Institucional N° 1088, que incluye el Oficio No. 122-GADPR11NOV-2026 de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, dirigido a la Dra. Lourdes Tibán, Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, mediante el cual solicita: “(...) *se sirva en delegar la competencia necesaria para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.* (...)”.
- 2.5 Mediante Memorando Nro. GADPC-UDN-2026-1506-M, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Cecilia Nataly Anchatuña Chanatasig, Ejecutor de Procesos, se remite a la Dirección de Obras Públicas el Trámite Institucional N° 1088 para su trámite respectivo, en cumplimiento al debido proceso, sus atribuciones y responsabilidades.



- 2.6 Mediante comentario (sumilla) inserto el 20 de abril de 2026 por el Ing. Marco Antonio Barreros Ortiz, Responsable de la Unidad de Ejecución y Administración de Obras Viales en Quipux dispone al Ing. Luis Andrés Vivas Acosta, Gestor de Obras Públicas 2: “Para revisión y trámite pertinente”.
- 2.7 Mediante Oficio N.-GADPC-DOP-2026-0079-OF, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Arq. Fabián Patricio Morales Avilés, Director de Obras Públicas, el cual remite a la Dra. Lourdes Licenia Tibán, Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, el Informe de Factibilidad para la suscripción del Convenio Específico de Delegación de Competencias, el cual en su parte pertinente concluye: “Se comprobó la necesidad presentada por el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre y dado que el GAD de la Provincia de Cotopaxi no ha planificado la intervención de esta obra, me permito recomendar la factibilidad de realizar el Convenio Específico de Delegación de Competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”, y solicito remitir el presente documento a la Procuraduría Síndica para continuar con el trámite respectivo para la firma del mismo ”.

Normas Legales:

Constitución de la República del Ecuador:

En el Art. 226, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

En el Art. 260, prescribe que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

El Art. 263, determina las competencias de los gobiernos provinciales y en el numeral 2 precisa que les corresponde: *“Planificar, construir, operar y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El Art. 42, determina las competencias de los gobiernos provinciales y en el literal b) *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*.

En el Art. 113 señala que las competencias *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”*.

El Art. 114, prescribe que las **competencias exclusivas** *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”*.

El art. 129.- **Ejercicio de la competencia de vialidad.** - *El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de*



planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 275.- Modalidades de gestión. – “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”

El Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los “Los gobiernos autónomos descentralizados, regional, provincial, metropolitano o municipal, podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier momento. - Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia (...)”.

De acuerdo a lo establecido en los arts. 50, literal k) y 70, literal l) el Prefecto y Presidenta, se encuentran facultados de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, municipal respectivamente, de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

Es la suscripción de un Convenio Específico de Delegación de la Gestión de Competencia en vialidad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”, con la finalidad de garantizar su adecuada intervención, conservación y mejoramiento, asegurando condiciones óptimas de transitabilidad, seguridad vial y servicio a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

DEL GADPC:

- Se encargará de otorgar la Delegación de Competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.
- Dar seguimiento al desarrollo del convenio, velando siempre por los intereses de la provincia y cuidando el objeto del mismo.

DEL GADPR 11 DE NOVIEMBRE:

- Se encargará de la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”, bajo su responsabilidad y observando el debido proceso en todas sus etapas, en base a la normativa vigente.
- Dispone de la Partida Presupuestaria No 75.01.04, con la descripción “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CRISTO REY”, con una asignación



presupuestaria de veinte y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete dólares con sesenta y tres centavos (USD 24.497,63) para la ejecución del proyecto.

- Se encargará de obtener los permisos y/o certificados respectivos para la ejecución de la obra.
- Notificará mensual y directamente por escrito al Administrador del Convenio del GAD Provincial de Cotopaxi el avance de obra hasta la finalización de este, a través del Administrador del Convenio designado para el efecto por parte del GAD Parroquial 11 de Noviembre, para llevar un adecuado seguimiento del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

5.1 A fin de ejecutar en forma coordinada el respectivo convenio de delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, designa como Administrador del mismo al Presidenta o su delegado/a, quien realizará el seguimiento y el control de fiel cumplimiento de los compromisos del respectivo convenio de delegación de competencias y, además adoptará las acciones que sean necesarias hasta la terminación del mismo, para el efecto, remitirá un informe mensual sobre el cumplimiento de lo previsto en el respectivo convenio de delegación de competencias.

El GAD Provincial de Cotopaxi, designa como Administrador del Convenio de delegación de competencias al Director de Obras Públicas o su delegado/a, de tal manera que verifique el cumplimiento del convenio de delegación de competencias.

5.2 Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Autorizar la prórroga o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad.
- f) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- g) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- h) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las firmantes o por los delegados que designaren para el efecto.
- i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SEXTA. - Control Social:

Previo el inicio de la obra el GADPR 11 de Noviembre, realizará el proceso de socialización con los moradores del sector aledaño a la obra, a fin de que en su ejecución ejerzan el control social de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

La duración del presente convenio será de **365 días**, contados desde la firma del presente instrumento. En caso de que las partes acuerden renovar el presente convenio, se formalizará a través de una adenda.



CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al respectivo convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda y dentro del plazo establecido en la cláusula séptima, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante del convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del respectivo instrumento legal, que no se recoja por escrito o no se la realice a través de la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

El convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del convenio.
- Por acuerdo mutuo entre las partes, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Por incumplimiento de los compromisos de la institución solicitante, mismo que deberá estar respaldado por un informe técnico del mismo.
- Por decisión unilateral de las partes.

En cualquiera de los casos de terminación del convenio, las partes procederán realizar un acta de liquidación/cierre de este.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta del cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, RUC, Copia cédula y papeleta de votación.
- Resolución del Consejo Provincial en la que autoriza la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

GADPC:



Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418
Correo: info@cotopaxi.gob.ec
Latacunga – Cotopaxi

GADPR 11 DE NOVIEMBRE:

Dirección: 11 de Noviembre.
Celular: 0996222203/032380640
Correo: info@11denoviembre.gob.ec
Latacunga–Cotopaxi

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Latacunga a los 04 días del mes de mayo del 2026.

Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala
**PREFECTA DE LA
PROVINCIA DE
COTOPAXI**

Ing. Bella Lissette Mena Mena
**PRESIDENTA DEL GADPR
“11 DE NOVIEMBRE”**

ML/MQ